

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0085-R**

**Guayaquil, 19 de julio de 2021**

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **CONSIDERANDO**

**QUE**, con Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0090-R, de 24 de julio de 2019 la Dirección Regional II RENOVÓ a la compañía AGRO AEREO S.A., su Permiso de Operación, para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano;

**QUE**, mediante oficio # AA-064-05-2021, de 11 de mayo de 2021, el Gerente General de AGROAÉREO S.A., indica y solicita al Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, la renovación del permiso de operación de Servicios Aéreos Privados, cuyo vencimiento está para el 26 de agosto de 2021, renovado con Resolución No 043/2017;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-2678-M, de 12 de mayo de 2021, el Director Zonal, indica y solicita al Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, que: *“Para los fines pertinentes remito el oficio N°AA-064-GG-05-2021 de mayo 11/2021, suscrito por Gerente General de AGROAÉREO S.A., mediante el cual solicita la renovación de los dos permisos de operación que mantiene con la institución”*;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0160-M, de 19 de mayo de 2021, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), asigna y distribuye los dos trámites administrativos presentados para la renovación de los permisos de operación de la compañía AGROAEREO, a los profesionales de la Gestión de Derecho Aeronáutico;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0379-M, de 20 de mayo de 2021, se indica y solicita a las áreas respectivas, procedan con la evaluación técnico – económica, legal, Seguros y la certificación de no adeudar a la DGAC correspondiente y, emitan en el término improrrogable de diez (10) días, sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite para la renovación del permiso de operación de Servicios Aéreos Privados del señor Omar Javier Juez Zambrano, Gerente General de AGROAÉREO S.A;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2231-M, de 21 de mayo de 2021, el Analista financiero 2, informa que la usuaria AGRO AÉREO S.A . no mantiene obligaciones económicas con la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL;

**QUE**, a través de memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-2944-M, de 25 de mayo de 2021, la Dirección Zonal, presenta su informe de Seguros, en cuya conclusión y

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0085-R**

**Guayaquil, 19 de julio de 2021**

recomendación, indica:

**“CONCLUSIONES**

*Conforme el análisis y conclusiones de este informe, no existe objeción por Seguros, para que pueda continuarse con el trámite que corresponda hasta obtener la renovación del permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados, solicitado por el representante de AGROAÉREO S.A.*

**RECOMENDACIONES:**

*De acogerse de manera favorable dicha solicitud, se recomienda que, en el texto de la Resolución del Permiso de Operación citado anteriormente, se haga constar lo siguiente: “La Permissionaria” tiene la obligación de mantener vigentes los contratos de seguros establecidos en la ley y reglamentación vigente, durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas”;*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0175-M, de 31 de mayo de 2021, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, presenta su Informe Reglamentario, en el que determina que, una vez que se ha verificado que la compañía AGRO AÉREO S.A., cumple con todos los requisitos reglamentarios establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, se le puede renovar su permiso por el plazo de dos (2) años; que el Director Zonal es la Autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AGROAÉREO S.A.; y, por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la DGAC Matriz, estima que el Director Zonal puede atender favorablemente la solicitud de la compañía AGROAÉREO S.A., encaminada a renovar su permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados, en el territorio continental ecuatoriano, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0090-R de 24 de julio de 2019;

**QUE**, a través de memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0435-M, de 08 de junio de 2021, se indica y solicita que, por cuanto hasta la presente fecha no se ha recibido el INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO de la Dirección Zonal, conforme fue requerido, se vuelve a conminar que se presente este informe en forma UNIFICADA, en los dos aspectos técnico económico, a fin de continuar y concluir con este trámite administrativo;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SEGU-2021-1596-M, de 17 de junio de 2021, el Analista de Transporte Aéreo de la Zonal, presenta su Informe Económico, en el que señala que la compañía AGROAEREO S.A, puede continuar con los trámites legales y operacionales correspondientes, ya que cumple con lo establecido en la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R, Capítulo VI de del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0085-R**

**Guayaquil, 19 de julio de 2021**

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-1480-M, de 25 de junio de 2021, recibido el 28 del mismo mes y año el Intendente Inspector Piloto de Control, presenta su Informe Técnico, en el que concluye y recomienda en forma general, que:

**“4.- CONCLUSIÓN:**

*En virtud de lo expuesto, se puede concluir que la compañía AGRO AEREO S. A., cumple con los requisitos exigidos por la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R del 19 de noviembre de 2016, Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el Capítulo VI y en sus partes aplicables, para la renovación de su Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados.*

**5.- RECOMENDACIONES:**

*Por lo antes expuesto, considero que por parte del Área de Operaciones de la Gestión de Seguridad Operacional Zonal, usted puede autorizar la continuación del trámite para que la compañía AGROAEREO S. A., pueda renovar el Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados, que operaran en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad, aeronaves PIPER PA-12, PA-18, PA-34, CESSNA C-172, Base principal de Operaciones se encuentra ubicada en la pista “Jaramillo”, parroquia San Cristóbal, cantón Quevedo en la provincia de Los Ríos”;*

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0234-M, de 14 de julio de 2021, se presenta el Informe unificado, en el que se determina, atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía AGROAÉREO S.A., para la renovación de su Permiso de Operación de Servicios Aéreos Privados, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0090-R de 24 de julio de 2019, con un plazo de duración de DOS (2) AÑOS, contados a partir del 26 de agosto de 2019, y modificado con Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0055-R de fecha, de 02 de junio de 2021;

**QUE**, el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, emitido por la Dirección General de Aviación Civil con Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No.913 de 30 de diciembre de 2016, en su Capítulo VI, artículos 13, 14, 15, 16 y 17, trata de los “SERVICIOS AÉREOS PRIVADOS”, y específicamente en su Art.17 señala: “La renovación y/o modificación de estos permisos se otorgará cumplido con las formalidades previstas en el presente Reglamento, en lo aplicable”;

**QUE**, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA), parte de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), viene realizando estos trámites administrativos hasta que la Dirección Zonal implemente la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, conforme disposición dada por la Coordinación

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0085-R**

**Guayaquil, 19 de julio de 2021**

Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo y las máximas autoridades de la DGAC;

**QUE**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R, de 02 de febrero de 2021, se derogó la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como “Atribuciones y Responsabilidades” del Director Zonal, la de los literales f) y g) que respectivamente dicen: "f) *Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción*", y; "g) *Gestionar las demás atribuciones y 4/6 \* Documento firmado electrónicamente por Quipux Resolución Nro.*

*DGAC-DACZ-2021-0070-R Guayaquil, 30 de junio de 2021 responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente*"; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: “9. *Resolución de otorgamiento, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil*”;

**QUE**, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

**QUE**, la compañía peticionaria, ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionados con la renovación del permiso de operación y ha realizado el pago por Derechos de trámite;

**QUE**, la solicitud de modificación, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

En uso de sus facultades delegadas,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** RENOVAR a la compañía AGRO AEREO S.A. a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará la "Permisionaria", su Permiso de Operación, para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio continental ecuatoriano.

**Artículo Segundo.-** La "Permisionaria", en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en aeronaves:

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0085-R**

**Guayaquil, 19 de julio de 2021**

-PIPER PA-12, PA-18, PA-34  
-CESSNA C-172

Las que operarán en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación Privado que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

**Artículo Tercero.-** La "Permisionaria", bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro; el incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del Permiso de Operación que se otorga.

**Artículo Cuarto.-** El presente Permiso de Operación tendrá una duración de DOS (2) AÑOS, contados a partir del 26 de agosto de 2021, plazo que entrará en vigencia inmediatamente después de fenecido el plazo que se encuentra estipulado en la Resolución No. DGAC-SX2-2019-0090-R, de 24 de julio de 2019, toda vez que esta Resolución de renovación rige para el futuro, esto es, a partir del 26 de agosto del 2021; y, de suceder que antes de la expiración del plazo determinado en la Resolución antes mencionada, los requisitos que justificaron su otorgamiento hayan variado, la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, en estricta observancia del debido proceso, no podrá mantener ésta renovación y podrá poner término anticipado a ella.

**Artículo Quinto.-** En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**Artículo Sexto.-** La "Permisionaria" mantendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Pista "Jaramillo", parroquia San Cristóbal, Cantón Quevedo en la Provincia de Los Ríos.

Cuando requiera cambiar la base de operaciones y/o de mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

**Artículo Séptimo.-** La "Permisionaria" deberá contar con los medios, personal técnico y

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0085-R**

**Guayaquil, 19 de julio de 2021**

administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Octavo.-** La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
2. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio de las aeronaves.
3. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**Artículo Noveno.-** La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Primero.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las pertinentes dependencias de la Institución.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en la Dirección Zonal, en la ciudad de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Marco Francisco Ruales Neira  
**DIRECTOR ZONAL**

Referencias:

- DGAC-DACZ-2021-2678-M

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0085-R**

**Guayaquil, 19 de julio de 2021**

Copia:

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señor Piloto  
Diego Alejandro Espinosa López  
**Oficinista**

rh/mv